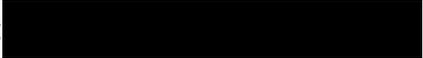
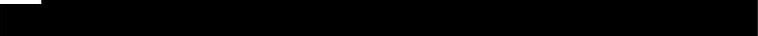


Observaciones ANCEJUB-SUNAT

Cesar Atarama < >

lun 07/06/2021 18:28

 >;

 2 archivos adjuntos (2 MB)

ANCEJUB doc.para CORTE IDH.docx; ANCEJUB_SUNAT Obs. 07-06-2021.docx;

Distinguido Secretario de la CORTE IDH, adjunto remito a ustedes las observaciones formuladas dentro del plazo fijado.
Mucho agradeceré remitir acuse de recibo.
Suplicamos su pronta atención.

Cordiales saludos

Atentamente,

Dr. César Atarama Lonzo



Lima, 07 de Junio de 2021

Señor Doctor
Pablo Saavedra Alessandri
Secretario de la
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Presente.-

Ref.: Caso ANCEJUB-SUNAT Vs. Perú
CDH-7-2017/180
Observaciones al Informe Nº 138-2021-JUS/PGE-
PPES de 26 de abril de 2021
Etapa procesal: Supervisión de Cumplimiento de Sentencia

De nuestra más alta consideración:

Por medio de la presente, la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT), cumple con remitir a esta Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante solo "La Corte") nuestras observaciones al Informe Nº 138-2021-JUS/PGE- PPES de 26 de abril de 2021, referido al Caso ANCEJUB-SUNAT Vs. Perú.

Se agradecerá remitir el acuse de recibo de esta comunicación.

Atentamente,

César Augusto Atarama Lonzo
Presidente de la ANCEJUB-SUNAT

**OBSERVACIONES
AL INFORME N° 138-2021-JUS/PGE-PPES
DE 26 DE ABRIL DE 2021**

1.1. Mediante comunicación de fecha 26 de febrero de 2021 las Víctimas del caso presentamos nuestras observaciones al Informe N° 023-2021-JUS/CDJE-PPES de fecha 18 de enero de 2021. Mediante dicho informe el Estado informó a la Honorable Corte las normas que regulan el procedimiento doméstico de ejecución de las sentencias supranacionales en Perú, a las que indico debe sujetarse el cumplimiento de lo ordenado por la Corte en su Sentencia de fecha 21 de noviembre de 2019, recaída en el *Caso ANCEJUB-SUNAT Vs. Perú* (en adelante, "La Sentencia").

■ [REDACTED]

■ [REDACTED]

■ [REDACTED]

■ [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

1.11.

[REDACTED] el Estado insiste en que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] esta Honorable Corte "aclare y precise el texto de las consideraciones referentes al registro dispuesto como garantía de no repetición, a fin de que el Estado pueda implementar el fallo de manera correcta". [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

1.12. Todo esto ocurre, pese a que en su Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, de fecha 21 de noviembre de 2019, la Honorable Corte dispuso [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]"; en el Punto Resolutivo Octavo, que el Estado debía instituir, "dentro de los seis (6) meses que siguen a la notificación de (la) Sentencia, un registro para la solución de casos similares al presente, en los términos de los párrafos 225 al 227 de la Sentencia"; en el Punto Resolutivo Noveno que el Estado estaba obligado a pagar, "[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

1.13. En efecto, a la fecha la única reparación cumplida es la ordenada en el Punto Resolutivo Sexto de la Sentencia, consistente en la publicación de la misma. Siendo que ninguna de las otras cuatro medidas de reparación han sido atendidas.

- 1.14. El Estado insiste en sujetar el cumplimiento de todas las demás reparaciones a sus criterios y reglamentos, no obstante que de conformidad con el artículo 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos claramente indica que “Los Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes”, y que de acuerdo con el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de la que Perú es también Estado Parte indica que “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.”

Las razones expuestas justifican ampliamente que la Honorable Corte

1. declare que el Estado no ha cumplido con ejecutar las reparaciones ordenadas en los Puntos Sexto, Octavo, Noveno y Décimo de su Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas de fecha 21 de noviembre de 2019;
2. Se pronuncie sobre los condicionamientos al cumplimiento de su sentencia invocados por el Estado en sus Informes N° 023-2021-JUS/CDJE-PPES y N° 138-2021-JUS/PGE- PPES;
3. No se le concedan más prórrogas para el cumplimiento de las mismas; pues ya vencieron tres (03) plazos anteriores, siendo el cuarto (04) para el día: 16-07-2021 que últimamente le otorgaron.
4. Se le requiera para el cumplimiento efectivo e inmediato de dichas reparaciones.

Lima, 7 de junio de 2021